TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 171901

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2484 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "*ACTIVIDAD GANADERA*", CU PROPIETARIO ES EL SEÑOR WERNER SEMMELROTH, PROYECTO DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MSTRICUL R01-496, PADRON Nº 663, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA SAN CARLOS, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMEN DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 12 de diciembre de 2

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, (Exp. SEAM Nº 190.072/15), elaborado el consultor ambiental Agr. Edelmiro Ruiz Díaz con Registro CTCA Nº I-010, en representación del señor **WERNER SEMMELROTH,** correspondiente al Proyecto **"*ACTIVI GANADERA*",** desarrollado en la propiedad identificada con Matricula Nº **R01-496**, Padrón Nº **663**, ubicado en el lugar denominado **COLONIA SAN CARL** Distrito de **FUERTE OLIMPO**, Departamento de **ALTO PARAGUAY**.----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, y su Decreto Modificatorio 954/13, dando cumplimien procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través Memorándum Nº 1588/15 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de 3313,4616 hás, y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo se tiene previsto los siguientes usos: Bosque de Reserva: 650 (19,62%); Campo Natural: 722,1000 hás (21,79%); Área a Desmontar: 1520 hás (45,87%); Rompeviento: 421,3616 hás (12,72%).----------

Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen correspondiente de SIG de la Dirección de Geomatica, e informa que no afecta a ningún área proteg afecta a la Reserva de la Biosfera, según informe, el polígono de la propiedad se superpone con los límites de la comunidad indígena Onichta Puerto Esperanza – E shyro Ybytoso.----------

Que, a través de una nota presentada por el representante del responsable del proyecto se solicitó al Instituto Nacional del Indígena (INDI) la existencia o no de a comunidad indígena afectada por el proyecto.----------

Que, según documentaciones adjuntadas al expediente, en respuesta a lo solicitado, a través de la Nota INDI/P/Nº 686/16 de fecha 20 de setiembre de 2016, y del inf técnico DA Nº 26/16 preparado por el Departamento de Agrimensura y Catastro del INDI, informa que "*el inmueble objeto de estudio se encuentra ubicado al C colindante al inmueble de la comunidad indígena Onichta Puerto Esperanza – Etnia Yshyro Ybytoso, y que con los datos actuales disponibles no afecta al área asentamiento de la comunidad indígena mencionada*".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácte Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evalua de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaci significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier c subsecuente.----------

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudi Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambi (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley Nº 422/73 Forestal, la *Ley* Nº 352/94 *Áreas Silvestres Protegidas*", a la Ley Nº 904/81 *"Estatuto de las Comunidades Indígenas"*, a la Resolución Nº 200/01, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídr del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el misr para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", *Ley* Nº 96/92 de *Vida silvestre*, a las disposiciones establecidas en la Resolu SEAM Nº 82/09 *"Por el cual deroga la Resolución SEAM Nº 1616/09 y modifica la Resolución SEAM Nº 1625/09"*, a la Resolución SEAM Nº 468/12 Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas y demás disposici legales de protección ambiental que rigen en la materia. El proponente deberá mantener las franjas de bosque como protección de cauces y paleocauces.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Emp Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declara jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 2 (dos) años. ----------

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las nomas de ordenamiento urbano y territorial municipales así c tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----- ----------

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° c Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de ges ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la activ respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nu evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-------- ----------

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualq representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 171.901 (ciento setenta y un mil novecientos uno).**----------

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---------- ----------

/1 nral/